Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

AIO SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Seccion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.—Circular.

Siendo necesario á este Gobierno, y muy particularmente al Ingeniero Jefe de montes, para poder dar cumplimiento á cuanto se previene en la Real órden aprobatoria del plan de aprovechamiento del año forestal de 1871 á 1872, tener á la vista los datos necesarios al efecto, espero se servirá V., como presidente de esa Corporacion municipal, remitirme á la posible brevedad un estado detallado en el que conste el ganado de uso propio, segun la Real orden de 7 de Mayo último, el mular, boyar, caballar y demás animales que destine al cultivo agrícola é industrial cada vecino; y el cabrio, lanar y de cerda que cada uno emplee en el consumo de su propia casa. De esperar es, pues, que con urgencia se servirá V. remitir dichos datos á este Gobierno, en obsequio de la buena administracion de la provincia, sin dar lugar á recordatorios; advirtiéndole que para mayor claridad en la manera de clasificar el ganado de uso propio, se inserta a continuacion la Real órden, ya citada, de 7 de Mayo de

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid de Noviembre de 1871.—Rodrigo Gonzalez Alegre.—Sr. Alcalde de.....

Real orden que se cita.

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.—Montes.—Excelentisimo Sr.: Con fecha 8 de Mayo último se comunicó al Gobernador de Zaragoza la Real órden siguiente:

Vista una exposicion de D. Angel Ferrer, D. Manuel Leita y otros ganaderos y vecinos del pueblo de Pina, en solicitud de que se dicte una declaracion que fije bien el sentido de la órden de 14 de Diciembre último en la parte respectiva á distinguir con claridad lo que se comprende por ganados de uso propio de los vecinos, de los llamados de comercio y granjería: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que es extraño que ocurra duda sobre la interpretacion de las palabras «ganados de uso propio» que la legislacion frecuentemen-

te emplea al tratar del aprovechamiento comun de los pastos en los montes que tienen este carácter, pues desde las Ordenanzas de 31 de Diciembre de 1833 hasta la fecha, viene entendiéndose como ganados de uso propio á los efectos del aprovechamiento comun las cabezas mulares, boyales, caballares y asnales destinadas á los trabajos agricolas ó industriales de los vecinos, y las de cabrio, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa; pero siempre se ha excluido de la ventaja del aprovechamiento comun gratuito de los pastos, segun el art. 127 de las citadas Ordenanzas, las cabezas que sirven «para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó granjeria de ganados,» no pudiendo, segun el 128, ningun usuario gozar del pasto, bellotera ó montanera sino para cabezas del ganado de uso propio, sopena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravencion ordinaria de Ordenanza.» Si algunos ganaderos de Pina quieren interpretar como cabezas de uso propio las lanares que segun ellos indican puedan tener para el objeto de producir estiércoles necesarios á las operaciones agrícolas, se abusa de la significacion real y figurada de la legislacion forestal en este punto, y nada más facil que el monopolio de los disfrutes de pastos en montes de aprovechamiento comun por unos cuantos vecinos, privilegiados en cada localidad; porque admitido el principio de que un vecino, además de contar con el derecho reconocido ya por la legislacion para introducir al pasto ó á la montanería por ejemplo, dos pares de labor y unas cuantas ovejas ó carneros para su consumo y servicio, lance al uso de los mismos 200 ó 300 cabezas lanares para obtener estiercol, seria ya establecer a espensas de la comunidad una industria lucrativa y gratuita que en nada se refiere á las racionales ventajas que se conceden al usuario del aprovechamiento comun. Tampoco puede admitirse que interin unos vecinos favorecidos por la suerte aprovechan miles de hectáreas de pasto gratuito con detrimento de los intereses de los otros, perjudiquen además á la masa general del vecindario con la falta de ingreso en sus arcas de las cantidades que debieran abonar por las referidas cabezas de ganado que utiliza para la obtencion del estiércol, cuyos gastos de adquisicion se ahorra, utilizándose además como productos

principales de su ganadería de la venta de las lanas y las carnes de la misma. Por lo que S. M. ha dispuesto advertir à V. E. que el sobrante que quede del aprovechamiento de los pastos para el ganado de la labor y de uso y consumo, propio de los vecinos que tengan reconocido y declarado legalmente este derecho, se enajene en pública subasta, ingresando el importe segun previenen las leyes en arcas municipales y del Tesoro, con destino á cubrir las atenciones generales de la comunidad de los vecinos.

Lo que traslado á V. E. en vista de su comunicacion de 14 del actual en que traslada la que le ha pasado el Ingeniero Jefe de montes reclamando la preinserta Real órden. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1871. — El Director general, Francisco Javier Moya. — Sr. Gobernador de esta provincia.

Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. José Guerrero, vecino de Valtablado del Rio, provincia de Guadalajara, en solicitud de que se le autorice para conducir à flote por el rio Tajo hasta Aranjuez las maderas que en la actualidad navegan por dicho rio y fueron embarcadas con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, y visto el informe que sobre el particular ha emitido el senor Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia con fecha 2 del corriente, he tenido á bien conceder al expresado D. José Guerrero la autorizacion objeto de la referida solicitud, quedando empero sujeto á las limitaciones contenidas en los artículos 186 al 191 de la ley de aguas de 3 de Agosto

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardía civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de los cuatro individuos que en la noche del 21 de Octubre último verificaron un robo consistente en cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Francisco Flores y Julian Garcia, vecinos de Macotera, y de Francisco Blazquez, que lo es de Mimeña, pueblos de la provincia de Avila.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.

Señas de las caballerias.

Una mula, edad cerrada, pelo negro, de seis y media cuartas, con lunares en los costillares, herrada, aparejada.

Un macho mular, entero, edad cerrado, de seis y media cuartas, pelo rojo, redondo de ancas, herrado, en la mandibula inferior tiene un colmillo al romper, aparejado con albarda.

Otro de siete cuartas, de cinco años, pelo negro, lunares en la corona y costillares, labrado de la mano izquierda, algo cojo, herrado, aparejado con jalma.

Otro más pequeño, de cuatro años, de seis y media cuartas, pelo negro, herrado, aparejo redondo de jalma.

Direccion general de Administracion. Negociado 3.º-Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 30 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. reclamar con urgencia de los Ayuntamientos de esta provincia los resúmenes de las liquidaciones de los presupuestos municipales que todavia no se hallen reunidos en este Gobierno para dar cumplimiento á la Real órden de 31 de Mayo último inserta en la Gaceta número 155, cuyos datos remitirá V. S. á este Ministerio con sujecion al adjunto modelo.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, recomendándole el mayor celo para que este servicio se evacue dentro de un breve plazo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos de esta provincia cumplan inmediatamente con este recomendado servicio, atemperándose en un todo á los modelos que á continuacion se expresan.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.

El Gobernador, Rodrigo Gonzalez Alegre Apprile 1871g

errica disconsissante en estato calquina estente

ki login maspilli vil 3 V em mis

PROVINCIA DE

RESÚMEN general de las liquidaciones de los presupuestos n

	-			-							NO D		GAST													-
	150				-		a el presu				117 OFER		W. C.	Obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio.												
si.	Cap. 1.*	Cap. 2,"	Cap. 3.	Cap. 4.	Cap. 5.	Cap. 6."	Cap. 7.*	Cap. 8.*	Cap. 9.*	Cap. 10.	Cap. II.	Gap. 12.		Cap. 1.*	Cap. 2.°	Gap. 3."	Cap. 4.°	Gap. 5.°	Cap. 6.°	Cap. 7.°	Cap. 8.*	Cap. 9.°	Cap. 10.	Cip. II.	Cap. I2.	_
AYUNTAMIENTOS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion publica.	Beneficencia municipal.	Obras públicas.	Correction pública.	Montes.	Cargas,	Obras de nucva construccion.	Imprevistos.	Resultas por adicion, liquida- cion de presupuestos anteriores.	TOTAL.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia prbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas.	Correction pública,	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Resultas por adicion, liquida- cion de presupuestos anteriores.	TOTAL
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pa, Ca.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Gs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Gs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pa. Ca.	Ps. Cs.	Pa. Gs.	Ps. Cs.	Ps. Us.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. 6s.	Ps. Cs.
JATROEL	1	and i	nik.				100				bila		Πů	FOOR		iii.					810	6			T.	
enta joŝujik: sani sanakon	ALA S	all is									0			É		38 14	bale!		ni te	me gr	SDA			aniri	Legitor	
or organia to	ingland bestin	SELECTION	Lines .	101	The second				2016				D ALL D	84	ula la	allo di	* 10 m		than o	total o	3919	3300			1 050	STATE OF
an will disp	34							0.000		1140	ioudin ioudino		enter la	10.10			200		PIE B						oī ‡	TOU.
TOTALES.							200	MALE	1		15		AUC! 5	1	1	300		24	-1100	Contract of	160 kg	HIA	MAN 16	m.	101	

Silver to democratical Value on A.P. 1

PROVINCIA D

RESÚMEN general de las liquidaciones de los presupuestos munde

THE REPORT OF THE PROVINCIA DE

to the feature of portors on monters do arrow. RESUMEN general de las liquidaciones de los presupuestos mun

AVUNTAMIENTOS. Avuntamiento y cuo. - 1 paris el reparto pròvincial. - 1 paris el reparto pròvincial. - 2 correccion publica. - 3 correccion publica. - 4 comunicipal. - 4 comunicipal. - 5 correccion publica. - 6 comunicipal. - 7 correccion publica. - 8 comunicipal. - 8 comunicipal. - 9 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 2 correccion publica. - 3 comunicipal. - 4 comunicipal. - 5 comunicipal. - 6 comunicipal. - 6 comunicipal. - 7 correccion publica. - 8 comunicipal. - 8 comunicipal. - 9 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 2 correccion publica. - 3 correccion publica. - 4 comunicipal. - 5 correccion publica. - 6 comunicipal. - 6 comunicipal. - 7 correccion publica. - 8 comunicipal. - 8 comunicipal. - 9 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 2 correccion publica. - 2 correccion publica. - 3 comunicipal. - 4 comunicipal. - 5 comunicipal. - 6 comunicipal. - 6 comunicipal. - 7 correccion publica. - 8 comunicipal. - 8 comunicipal. - 9 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 1 comunicipal. - 2 correccion publica. - 2 correccion publica. - 3 correccion publica. - 2 correccion publica. - 3 correccion publica. - 4 correccion publica. - 5 correccion publica. - 6 comunicipal. - 6 comunicipal. - 7 correccion publica. - 7 correccion publica. - 8 correccion publica. - 8 correccion publica. - 1 correccion publica. - 2 correccion publica. - 2 correccion publica. - 3 correccion publica. - 4 correccion publica. - 5 correccion pub	AYUNTAMIENTOS. Gastos de Ayuntamiento y cuo- la para el reparto provincial. Dolicia urbana y rural. Correccion pública. Montes. Montes. Gastos de Ayuntamiento y cuo- la para el reparto provincial. Resultas por adiction, liquida- comenterios del comun. Dolicia de seguridad. Resultas por adiction, liquida- linstruccion pública. Dolicia de seguridad. Resultas por adiction, liquida- comenterios del comun. Dolicia de seguridad. Policia de seguridad. Beneficencia municipal. Correccion pública. Dolicia de seguridad. Policia de seguridad. Policia de seguridad. Dolicia de seguridad. Correccion pública. Dolicia de seguridad. Correccion pública. Dolicia de seguridad. Correccion pública. Correccion pública. Dolicia de seguridad. Correccion pública. Correccion pública. Dolicia de seguridad. Correccion pública. Correccio	AYUNTAMIENTOS. Gastos de Ayuntamiento y cuo- la para el reparto provincial. 1- Policia urbana y rural. 2- Cargas. Cargas. 2- Hontes publicas y reparacion de generacion de generacion de presupuestos anteriores 2- Hontes de Ayuntamiento y cuo- La para el reparto provincial. 2- Hontes de Ayuntamiento y cuo- La para el reparto provincial. 2- Policia de seguridad. 2- Policia de seguridad. 2- Policia de seguridad. 2- Hontes publicas y reparacion de generacion de cementerios del comun. 2- Policia de seguridad. 2- Policia de persupuestos anteriores 2- Policia de presupuestos anteriores 2- Policia de seguridad. 2- Policia de presupuestos anteriores 2- Policia de presuprestos ant
AYUNTAMI Gastos de Ayuntamiento la para el reparto prov la policia de seguridad. Policia de seguridad. Resultas por adicion, il cion de presupuestos ante linstruccion pública. Dobras públicas y repara cementerios del comun cementerios del comun cementerios y calamidad luntes. Montes. Cargas. Anotes. Cargas. Cargas. Correccion pública. Instruccion pública. Correccion pública. Anotes. Cargas. Cargas. Cargas. Cargas. Correccion pública. Instruccion pública. Correccion pública. Correccion pública. Correccion pública. Cargas. Cargas. Cargas. Cargas. Correccion pública. Correccion pública. Correccion pública. Correccion pública.	AYUNTAMI Gastos de Ayuntamiento ta para el reparto prov Policía de seguridad. Beneficencia municipal. Obras públicas y reparac cementerios del comun. Cargas. Cargas. Cargas. Resultas por adicion, il cion de presupuestos ante cion de presupuestos ante cion de presupuestos ante linstruccion pública. Policía de seguridad. Policía de seguridad. Policía de seguridad. Policía de seguridad. Gastos de Ayuntamiento Instruccion pública. Correccion públicas. Montes. Obras públicas y repara cementerios del comun cementerios y calamidad bucas. Obras de nueva construe contrue. Correccion pública. Montes. Anntes. Cargas. Correccion pública. Correccion pública.	AYUNTAMI AYUNTAMI Gastos de Ayuntamiento prove de ala para el reparto provento de presupuestos ante de al para el reparto provento de presupuestos ante dementerios del comun. 19 Policia de seguridad. 19 Policia de presupuestos ante dementerios del comun. 19 Policia de presupuestos ante dementerios del comun. 19 Policia de seguridad. 19 Policia de presupuestos ante dementerios del comun. 19 Policia de presupuestos ante de meva construcco del comun. 19 Policia de presupuestos ante de meva construcco del comun. 19 Policia de presupuestos ante de meva construcco del comun. 19 Policia de presupuestos ante de meva construcco del comun. 19 Policia de seguridad. 19 P
Ps. Cs. Ps. Cs	Ps. Cs. Ps. Cs	A superior of rest and real superior of real superior of rest and real superior of real s
	him in ordinary last an interpretation of the control of the contr	filtrom entropies and the production of the court of the

de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1868 á 69.

Adjusts	INGRESOS.	And the control of the estimated states of the control of the cont	
phristão en el presupuesto de 1888 á 1869.	Cobrado durante el ejercicio del presupuesto de 1863-89 y período de ampliación.	Gréditos pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.	DIPULACION V
Sap. 4* Gap. 5.* Cap. 8.° Cap. 7.* Cap. 8.* Cap. 9.*	Cap. L. Gap. 2. Gap. 3. Gap. 4. Cap. 5. Gap. 6. Gap. 7. Cap 8. Gap. 9.	Cap. L° Cap. 2.° Cap. 3.° Cap. 4.° Cap. 5.° Cap. 6.° Cap. 7.° Cap. 8.° Cap. 9.°	mparan mala ma
Security Security	Montes. Montes. Impuestos establecidos. Impuestos establecidos. Beneficencia municipal. Instruccion pública. Correccion pública. Extraordinarios y eventuales. Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por adicion. Recursos legales para cubrir el déficit. TOTAL.	Pròpios. Montes. Impuestos establecídos. Beneficencia municipal. Instruccion pública. Correccion pública. Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por adicion. Recursos legales para cubrir el déficit.	Manager Control of the Control of th

Fecha y firma

les de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1869 á 70.

	TATES	No.		Etholi	Other	AU EST	ilida	All B	44	IN	GRES	os.	John Co	al pr	200		Office	Vent.		1=30 =) 425 (() 1				10		
rhalos en el q			The second				Cobrado du	irante el i	ejercisio d	el presupt	issto de l	369-70 y	período d	e ampliaci	00.	171507	Créd	litos pendi	entes de o	obro al c	errarse de	foitivamen	ite el eie	reicio.	(314) (1)	or manage A
Cap. 4. Cap.	5.° Cap. 6.	Cap. 7.	Cap. 8.	Gap. 9.°	1	Cap. 1.°	Cap: 2.*	Cap. 3.*	Cap. 4.°	Cap. 5.°	Cap. 6.°	Cap. 7.*	Cap. 8.*	Cap. 9.°	Ctyribi	Cap. I.º			-	_			20 CO CO CO CO CO	Cap. 9.	(4-10)	milias small
Beneficencia municipal.	Correction p	Extraordinaries y eventuales.	Resultas de años anteriores por adicion.	Recursos legales para cubrir el deficit.	TOTAL.	Propios.	Montes.	Impuestos establecidos,	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correction publica.	Extraordinarios y eventuales.	Resultas de años anteriores por adicion.	Recursos legales para cubrir el déficit.	rotal.	Propios.	Montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correction publica.	Extraordinarios y eventuales.	Resultas de años anteriores por adicion.	Recursos legales para cubrir el deficit.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
12 12 0	Gs. Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Gs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pa. Cs.	Ps. Cs.	Pa. Ga.	Ps. Cs.	Ps. Cz.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Gs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pa. Cs.	Ps. Cs.	ten in in in
nio s													Tella						r al- Lin le					am A arthur fare (d	SH of	r castron ecolor on se liber savet
	100			5 m	incid)											N BO	1 6				gibt o	ale bije e meze		100 M 100 M 100 M		ber et produ i so-mes lute pa Apula de Me

Fecha y firma.

unales de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1870 á 71.

31			dinn	4 66 20	lights !	naga	We go	ING	RESOS	. pin	4	Stop		u 5 m	day in	T DIS	onzo s	1-10-11	r- tiluy		+21E (1)	n oly		idall o	to the intention
		_	WE	用加州	14	Cobrado d	urante el	ejercicio di	el presu	iesto de 19	870-71 y	período d	e ampliaci	ion.	Will The	Crédi	itos pendie	otes de o	obre al	errarse d	6ni'lyame	nte el ej	ercicia.	WALES.	palatic to olso
Cap. 6.	Cap. 7.	Cap. 8.	Cap. 9.	la t	Cap. I.º	Cap. 2.	Cap. 3.°	Cap. 4.°	Cap. 5."	Cap. 6.°	Cap. 7.°	Cap. 8.°	Cap. 9.°	-U-B	Cap. I.º				_			_			
Correccion pública	Extraordinarios y eventuales.	Resultas de años anteriores por adicion.	Recursos legales para cubrir el déficit.	TOTAL.	Propios.	Montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correccion pública.	Extraordinarios y eventuales.	Resultas de años anteriores por adicion.	Recursos legales para cubrir el déficit.	TOTAL.	Propios.	Montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correccion pública.	Extraordinarios y eventuales.	Resultas de años anteriores por adicion.	Recursos legales para cubrir el déficit.	OTAL.	OBSERVACIONES.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pa, Ca,	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps . Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps . Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cz.	Ps. Cs.	
	est ju teres	tel lini ellesje		Japail Salis		18	Kalai Para	0.40	164 A		Person All F			50.16 Del	di-		(See	110	o in the		41	JA IS	10		113/21V () A9
- -		7.11	2 = 0						7 (5) (i) ar i) (i) branch		33. 17. 17.			_				16 (10) (2) 111 (4) 5		et ez ez	alsy in	47	1 N	100 A 200 140 A 200 141 A 200 A 200	aragai etapaa M — - ara neg M h h a hillipi
	Correccion pública	Correccion pública .99	Correction pública Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por adicton.	Correccion pública Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por adicion. Recursos legales para cubrir el andeficit.	Correction publica	Correccion pública Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por estadicion. Recursos legales para cubrir el estadeficit. TOTAL.	Correction publica Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por adicion. Recursos legales para cubrir el por deficit. TOTAL. TOTAL.	Correction publica Extraordinarios y eventuales. Resultas de años anteriores por adicion. TOTAL. TOTAL. Tompuestos establecidos. Tompuestos establecidos.	Correccion pública Extraordinarios y eventuales. Recursos legales para cubrir el déficit. TOTAL. Montes. Toral. Beneficencia municipal. Toral. Toral.	Correccion pública Resultas de años anteriores por adicion. Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. Total. Montes. Total. Total	Correction publica Extraordinarios y eventuales. Extraordinarios y eventuales. Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. Fropios. Impuestos establecidos. Beneficencia municipal. Instruccion pública. Correccion pública. Gorreccion pública.	Correccion pública Extraordinarios y eventuales. Recursos legales para cubrir el déficit. Propios. Montes. Montes. TOTAL. Total. Montes. Total. Tota	Correccion pública Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOTAL. Total de años anteriores por deficit. Total. T	Correccion pública Recursos legales para cubrir el deficit. Propios. Prop	Correccion pública Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOTAL. Beneficencia municipal. Extraordinarios y eventuales. Total. Correccion pública. Correccion pública. Correccion pública. Extraordinarios y eventuales. Extraordinarios y eventuales. TOTAL. TOTAL.	Correccion pública Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOTAL. Extraordinarios y eventuales. Total. T	Correccion pública Resultas de años anteriores por deficit. ToTAL. ToTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. ToTAL. Correccion pública. ToTAL. Resultas de años anteriores por deficit. Resultas de años anteriores por deficit. ToTAL. ToTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. ToTAL. ToTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. ToTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. ToTAL. ToTAL. Montes. Montes. ToTAL. ToTAL. ToTAL. ToTAL.	Correccion pública Beeultas de años anteriores por adicion. Correccion pública. Beneficencia municipal. Figures de años anteriores por adicion. Beneficencia municipal. Forbios. TOTAL. TOTAL. Montes. M	Correccion pública Extraordinarios y eventuales. Montes. Montes	Correccion pública Extraordinarios y eventuales Beneficencia municipal. TOTAL. TOTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. Recursos legales para cubrir el deficit. Recursos legales para cubrir el deficit. TOTAL. TOT	Correccion pública. Correccion pública. Correccion pública. Recutras de años auteriores por deficit. Recutras de años auteriores por deficit. TOTAL. Recutras de años auteriores por deficit. Recutras de años auteriores por deficit. Correccion pública. TOTAL. TO	Correccion pública. Correccion pública Correcc	Extraordinarios y eventuales. Correccion pública Correccion pública	Extraordinarios y eventuales. Correccion pública Propios. Correccion pública. C	TOTAL. Extraordinarios y eventuales. Extraordinarios y eventuales. Beneficencia municipal. Extraordinarios y eventuales. Extraordinarios y eventuales. Beneficencia municipal. Extraordinarios establecidos. Extraordinarios establecidos. Figure 1 of 12

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

SHOW IN PERSON IN

Comision provincial.—Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreleras

Habiendo correspondido verificar el dia 1.º del corriente la última amortizacion de las acciones del emprestito de 370.000 rs. (92.500 pesetas) contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para la construccion de una carretera, y no procediendo la celebración de sorteo, puesto que solo quedaban tres acciones, esta Comisión provincial ha acordado declarar amortizadas las mismas, señaladas con los números 14, 47 y 109.

Lo que se publica en este Boletin Offcial para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente, Pedro Martinez Luna. —El Secretario, Celestino Rico.

SEXTA SECCION.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de este canton:

Hace saber que no habiendo tenido resultado la subasta intentada para contratar por un ano el aceite de oliva necesario para el suministro que la Factoría de Utensilios de esta ciudad debe hacer á las tropas acantonadas en este punto, se convoca á segunda subasta para este artículo bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, cuyo acto tendrá lugar el dia 17 del mes próximo, ante el Jefe que suscribe, en la Comisaria de Guerra, sita en el ex-convento de Menores, calle de la Trinidad, piso bajo, á las once de su mañana, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones los dias no feriados de diez á cuatro.

Con la debida anticipacion y por los mismos medios de publicidad se hará saber el precio límite que ha de servir de tipo máximo para la subasta.

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1871.—Pedro Góncer.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones para la subasta de aceite necesario en la Factoría de Utensilios militares de esta ciudad, me comprometo á verificar el abastecimiento de dicho artículo con arreglo al citado pliego al precio siguiente:

Y para garantizar esta proposicion, se une la carta de pago que se exige en el pliego de condiciones que rige para esta subasta.

Alcalá de Henares, etc. - (Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 14 de Agesto de 1871, en vista

de estos autos seguidos á instancia de Don Ramon Rodriguez Leal, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Diego Alvarez Destrebeg, con D. Faustino Muñiz y Gonzalez y D. Antonio de la Torre y Garcia, en concepto de testamentarios de D. Joaquin Quintana, Doña Mitaela Aguilar, viuda de este, por si y como tutora y curadora de su hijo D. Joaquin Quintana y Aguilar y Doña Adela y D. Emilio, hijos del D. Joaquin, representados todos por el Procurador D. Manuel Maria de Villar, excepto el D. Emilio, que por su rebeldía se halla representado por los estrados del Juzgado, sobre que en concepto de tales testamentarios y herederos del D. Joaquin Quintana se les condene cumpliendo la obligacion que este contrajo en escritura de 19 de Abril de 1864 á levantar la fianza que á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta villa presentó por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional, por la suma de 19.417 reales, que gravita sobre la mitad de la casa plazuela del Progreso, que hace esquina à la calle de Barrionuevo, núm. 22 antiguo, 15 moderno, antes 16, de la manzana 158, y costas:

Primero. Resultando que D. Ramon Rodriguez Leal adquirió en venta por medio de escritura pública, otorgada el 22 de Setiembre de 1859, la mitad de una casa sita en la plazuela del Progreso, número 22 antiguo, 15 moderno, ántes 16, de D. Joaquin y Doña Isabel Quintana y de D. Julian San José, por precio designado en la misma, y en la que se hace mencion de que la única carga que gravitaba sobre la mitad de la finca vendida era la de una fianza en cantidad de 19.417 reales que el D. Joaquin constituyó por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional:

Segundo. Resultando que por dicha escritura-carta de pago, otorgada en 19 de Abril de 1864, D. Ramon Rodriguez Leal satisfizo á D. Joaquin Quintana el resto del precio de la casa vendida, obligándo-se Quintana á levantar para el 1.º de Agosto del mismo año la fianza de 19.417 reales que gravitaba sobre la indicada finca prestada á D. José Pellico, cuya escritura aparece inscrita en el Registro de la propiedad de esta corte:

Tercero. Resultando que á pesar de la obligación tan solemne contraida por D. Joaquin Quintana de levantar la fianza en el dia prefijado, llegó el 1.º de Agosto de 1864 y no lo hizo, ni tampoco en otros dias designados por el mismo, sorprendiéndole la muerte sin haber cumplido su promesa de levantarla:

Cuarto. Resultando que D. Ramon Rodriguez Leal tuvo noticia por el Diario oficial de Avisos de que los herederos del D. Joaquin Quintana proyectaban vender extrajudicialmente una casa en la calle de la Comadre que constituia lo dejado por el difunto, y se opuso á ello el Rodriguez Leal en escrito presentado al Juzgado de la Latina que estimó la pretension, requiriendo á los testamentarios y herederos, mandando suspender la venta hasta que reconociendo su legítimo derecho cancelaran la fianza cumpliendo la obligacion contraida por el difunto:

Primero. Considerando que por figurar un menor en el presente juicio ordinario y como comprendido en el núm. 7.º del articulo 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha sido necesario que precediese el acto de conciliacion:

Segundo. Considerando que contrai-

da una obligacion en escritura pública, tiene esta fuerza de ley y procede reclamarse su cumplimiento por los medios preceptuados en derecho, y que en las escrituras de 22 de Abril de 1859 y 19 de Abril de 1864, la primera referente à la venta de la mitad de una casa, y la segunda à que en un plazo fijo se obligó el vendedor á levantar la carga que sobre la finca pesaba por consecuencia de una fianza prestada, y sorprendiéndole la muerte sin haber cumplido la obligacion procede compeler á ello á los testamentarios y herederos, como sucesores estos en los derechos y obligaciones del difunto, sin que pueda estimarse la excepcion opuesta por la parte demandada, que trata de eximirse del cumplimiento de una obligacion contraida por el causante de un modo tan solemne:

Tercero. Considerando que en las referidas escrituras hay obligacion por las dos partes, y habiendo el demandante cumplido la suya de entregar el precio por la mitad de la casa vendida, procede que la parte demandada cumpla la suya de levantar la fianza que todavía afecta á la finca, y como el vendedor pudiendo contratar por si tenía la misma capacidad para obligarse en nombre de sus herederos, sin que pueda atenderse la oposicion de estos, porque quien se obligó era dueño y la obligacion lícita:

Cuarto. Considerando que los perjuicios irrogados á la parte demandada por la suspension de una venta ya anunciada son consecuencia de la falta de cumplimiento de la obligacion contraida, púes la parte demandante ha necesitado una garantia para la cancelación de la fianza, y como no se ha prestado ninguna otra por los demandados, ha tenido por tanto que oponerse á la venta, único medio de asegurar su derecho, sin que por ello se entienda que pide novación de contrato, sino el alzamiento de la fianza prometido solemnemente en escritura pública por quien tenia capacidad para obligarse:

Vistos los principios generales de derecho y las leyes 114, título 18, partida tercera; la 8.º, título 20 de la misma partida; los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debia mandar y mando que en término de dos meses los testamentarios y herederos de D. Joaquin Quintana levanten la fianza que gravita sobre la mitad de la casa número 22 antiguo, 15 moderno, ántes 16, de la plazuela del Progresó, manzana 158, consistente en la fianza de 19.417 rs. que aquel dió á favor del Exemo. Ayuntamiento de esta capital por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional, en cumplimiento de la obligación contraida por el D. Joaquin en escritura pública de 19 de Abril de 1864; y condenándoles á los mismos en las costas.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Vicente Martin Cereceda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia hoy 14 de Agosto de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.

Corresponde à la letra con su original de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Y para que conste é insertar en los periódicos oficiales mediante la rebeldia del D. Emilio Quintana, firmo el presente en Madrid á 22 de Agosto de 1871.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en los autos de apremio que radican en la Escribania del que refrenda, seguidos por Don José del Olmo y D. Primo Feliciano de Arteta contra la comision liquidadora de la quiebra de D. Ignacio Jugo, sobre cumplimiento de un laudo, se sacan á pública subasta y por el precio de 9.505 pesetas en que han sido tasados, 16 cuadros en tabla y lienzo de diferentes autores, los cuales se hallan de manifiesto en la casa del depositario D. Juan Manuel Casillas, calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal, y los autos en la Escribanía, habiéndose señalado para aquel acto el dia 17, y hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia de su señoria, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, antiguo convento de las

Madrid 8 de Noviembre de 1871. —El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Arroyomolinos.

No habiéndose podido proveer la plaza de Cirujano titular de este pueblo por carecer algunos de los que la han solicitado de los documentos que la ley previene, he dispuesto publicar por segunda vez la referida vacante, admitiendo solicitudes hasta el dia 25 del corriente mes.

Su dotación consiste en 14 rs. diarios, pagados por trimestres vencidos, casa gratis y demás emolumentos de su cargo.

La poblacion consta de 34 vecinos y se halla á cuatro leguas de Madrid.

Arroyomolinos 5 de Noviembre de 1871, El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldia popular de El Molar.

Se halla expuesto al público por término de ocho dias el empadronamiento general formado con arreglo el capítulo 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de Agosto de 1870 en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los cuales serán oidas cuantas reclamaciones se hagan.

El Molar 7 de Noviembre de 1871. = El Alcalde.

Alcaldia popular de Madarcos.

Estando concluidas y expuestas al público las cuentas municipales del año económico de 1869 al de 1870 de este pueblo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde la insercion en el Boletin Oficial, para que todo el que se quiera enterar de dichas referidas cuentas, tanto los vecinos como los contribuyentes, se presenten en el término prefijado.

Madarcos y Noviembre 6 de 1871.— Por el señor Alcalde no saber, Pedro Lopez.

MADRID.—1871.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.